

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de...*

### LEY:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el método del "bloqueo" de establecimientos o plantas de producción servicios o logística, como método válido de protesta sindical.

Se define como bloqueo la conducta desarrollada por asociaciones sindicales o por grupos organizados que, por medio de la fuerza, amenazas, coacción, u otros medios ilícitos impidan el normal funcionamiento de una empresa, impidiendo a sus trabajadores el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación que tome conocimiento de las conductas establecidas en el artículo anterior, de oficio o por denuncia de parte, deberá intimar a la asociación sindical involucrada al cese de las medidas, y la adecuación de las mismas a un ejercicio normal del derecho de huelga en un plazo no mayor de 24 horas.

En caso de incumplimiento, quedará habilitada la aplicación de sanciones, aplicándose de forma diaria hasta el cese de las medidas, una sanción equivalente a las establecidas para los casos del artículo 4° de la ley 25.212.

Para los casos de reincidencia en dicha conducta, la autoridad de administración podrá determinar la pérdida de la personería gremial de la asociación sindical interviniente en los términos del artículo 56 de la ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- En los casos que el bloqueo sindical implique posible comisión de delito, la autoridad de aplicación deberá dar intervención al fuero penal a los fines que determine el delito en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES: EL SUKARIA, SOHER; IGLESIAS, FERNANDO;  
FINOCCHIARO, ALEJANDRO.**

**COFIRMANTES: RITONDO, CRISTIAN; VIDAL, MARÍA EUGENIA;  
TORELLO, PABLO; LOMBARDI, HERNÁN; BRAMBILLA, SOFÍA; BACHEY,  
KARINA; FIGUEROA CASAS, GERMANA; SCHIAVONI, ALFREDO;  
ROMERO, ANA CLARA; CRESCIMBENI, CAMILA; AJMECHET, SABRINA;  
MILMAN, GERARDO;**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto viene a tratar una práctica ilegal a la que han comenzado a recurrir algunos sindicatos, que constituye sin dudas un exceso en el legítimo derecho de huelga, recurriendo a prácticas ilegales para conseguir sus objetivos.

El derecho de huelga es un derecho fundamental de todo trabajador, que está protegido por nuestra constitución y tratados internacionales. Su ejercicio no debe ser restringido pero si reglamentado, en los términos de los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional. Citando a la CSJN, "las garantías constitucionales no son absolutas, sino que se desenvuelven dentro de un marco que está dado por la finalidad con que son instituidas" (Fallo Servini de Cubría - 1992)

Nuestro país tiene una tradición de respeto a este derecho tanto por parte de los gobiernos, como de las empresas y asociaciones sindicales. Sin embargo, en los últimos años se ha hecho cada vez más frecuente una práctica que se dio en llamar "bloqueos".

Grupos de personas organizados se presentan en las empresas y por medios a veces violentos, dañando bienes, a veces por amenazas, u otro método coactivo impiden el ingreso de personal a la empresa, la entrada y salida de camiones o transportes y paralizan de manera total las actividades. Esto muchas veces aún en contra de la voluntad de la mayoría de los trabajadores que desarrollan sus tareas en ese establecimiento.

La Jurisprudencia penal ha ratificado las limitaciones al derecho de huelga cuando se emplean actos ilícitos "El texto constitucional no justifica la comisión de todos los delitos comunes en el curso de los movimientos huelguísticos. El empleo de la fuerza en una huelga es incompatible con el respeto de los demás derechos constitucionales (...)" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII, causa nº23.769, "Righini, Juan C.", del 09/11/04).<sup>1</sup>

Este tipo de actividades conlleva la comisión de los delitos previstos en los artículos 168 y 194 del Código Penal, y en algunos casos llegaron a juicio y condena, por ejemplo en fallo de la sala IV de apelaciones en lo Criminal y Correccional "La materialidad de las

---

<sup>1</sup> Citado por Nicolás Durrieu y Amanda Muñoz de Toro – "Los "Bloqueos de Planta" y el Derecho Penal" - publicado en abogados.com.ar

expresiones que los imputados le habrían proferido al presidente y a los empleados de la firma (...) a los fines de constreñir la actuación de sus autoridades en los términos por ellos fijados, pues, de lo contrario, continuarían bloqueando los accesos a la empresa" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV, Causa n°16526/2012/CA1, "C., D. A. y otros s/ procesamiento y embargo", del 15/04/2014).

Datos publicados indican que se denuncian aproximadamente ocho bloqueos por semana y que en lo que va del año 2022 se produjo el cierre de seis empresas. Estas medidas se repiten a lo largo del país, y el hecho de que las fiscalías y juzgados difieran en sus reacciones frente a estas conductas han llevado a que en algunos casos las víctimas obtengan protección de la justicia, y en otras deban ceder a las demandas.

Consideramos que la intervención del ministerio de trabajo en estos casos debe ser activa, por lo cual este proyecto de ley tipifica al bloqueo como una conducta ilegal, y obligando al ministerio de trabajo a intimar a las organizaciones sindicales que cesen el bloqueo, denunciando a la justicia la comisión de delitos, y estableciendo penas más graves en caso de reincidencia.

Nuestro país necesita que empresarios y trabajadores colaboren y encuentren soluciones juntos, a través del diálogo que nos permitan salir de la grave crisis en la que estamos inmersos. No podemos quedar impasibles frente a conductas ilegales y extorsivas que perjudican a los mismos trabajadores que dicen representar.

Es por ello por lo que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley y su aprobación a la brevedad.